

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, recibida en el despacho el día 6 de Junio de 2022, a través de correo electrónico. Santiago de Cali 15 de Julio de 2022. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1508

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00322-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con Nit No. 860.028.601-9, contra el señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C No. 6.136.551 para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 156104, se observa que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

- Existe inconsistencia en todo el cuerpo de la demanda, pues se evidencia que el Pagaré No. 156104, fue suscrito por el señor JOSE RODOLFO GARZÓN QUIJANO, persona diferente a la que figura como demandado en el cuerpo de la demanda, en el poder (ANGEL ALBERTO TORRES CARO y AMARY LENEY ARAUJO DE TORRES) (NICOLAS RENTERIA OCHOA Y MARISTELLA OCHOA RIVERA) (DIANA MARCELA RODRIGUEZ ORTEGON) y los anexos, por lo que la parte demandante, debe adjuntar el título valor suscrito por el demandado, y adecuar poder y pretensiones a las obligaciones contraídas.

Conforme a las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediendo el término a la parte actora para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, esta instancia;

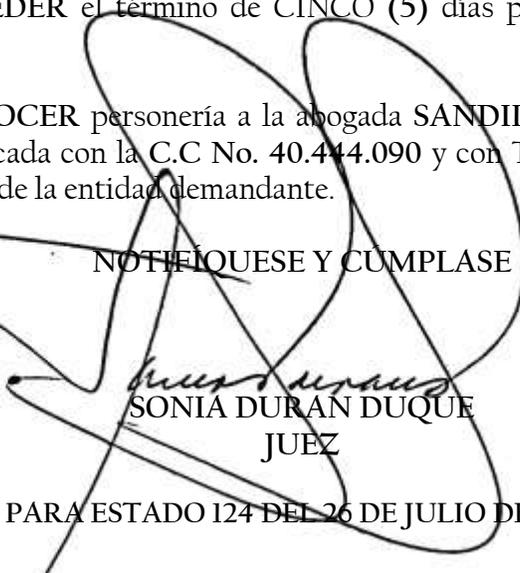
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la sociedad FINANZAUTO S.A., BIC, identificada con Nit No. 860.028.601-9, contra el señor OSCAR WILLIAM MONTES GRANADA, identificado con C.C No. 6.136.551 para el cobro de obligación contenida en Pagaré No. 156104, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada SANDILLENY GAVIRIA FAJARDO mayor de edad, identificada con la C.C No. 40.444.090 y con TP. No. 172.801 del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 124 DEL 26 DE JULIO DE 2022

